

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JANER ORTIZ CORTES
760013110004-2005-0010-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, se allega escrito con solicitud por parte del demandante.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2020

La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 286
Santiago de Cali, Trece de Febrero de dos mil Veinte.

Atendiendo el informe de secretaria, la demandante en representación de sus hijos solicita se le oficie al pagador EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, para que se consigne el valor real que se acordó en este despacho, puesto que los dineros descontados al demandado en varias ocasiones no ha sido el convenido por este despacho y han realizado depósitos de menor valor. Por lo que solicita que el faltante, sea incluido en la siguiente consignación de la cuota alimentaria. Revisando el expediente se encontró que uno de los beneficiarios es mayor de edad, por lo que es sujeto de derechos y deberes, cualquier actuación debe ser aportada a través de apoderado judicial y no se encontró autorización alguna para ser representado. En consecuencia el juzgado.

ORDENA:

- 1.-NEGAR la solicitud de envío de oficiar a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI por lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.
- 2.- REQUERIR al beneficiario JANER ESTEBAN LOPEZ ORTIZ allegue autorización expresa si a bien lo tiene para que la demandante siga cobrando los títulos.
3. AGREGAR el escrito allegado para que obre y conste sin ser tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.
César ©

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 057 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali Apos to 28/20
El secretario.-